

JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Herminio Rodríguez Solano, es como sigue:

ESCRITO .- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Herminio Rodríguez Solano, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de carroceros desde el 19 de Octubre de 1925 hasta el 4 de Marzo del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de 19 años, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 2.70 sin ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 19 quincenas a razón de 40,50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461531 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancias desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 4 de 1946.-- A ruego de Herminio Rodríguez Solano que está impedido de firmar.- Nimio Rivera vda de Capristan.- Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, cuatro de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461531, por la cantidad de S/.769.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodríguez Solano que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos sesentinueve soles oro cincuenta centavos personalmente a don Herminio Rodríguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a su orden sentándose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Herminio Rodríguez Solano con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar por la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Herminio Rodríguez Solano, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego doña Ninia Rivero vada de Capristan, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Ninia Rivero vda de Capristan.- Arcadio Gamboa.- J.W.RUIZ REBAZA.

AA-HCG 11
CA: 2
DO: 56
FS: 6



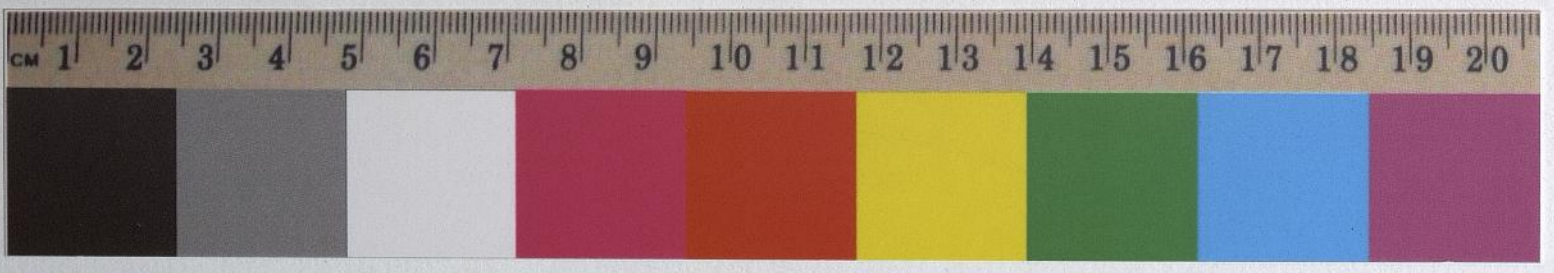
Asi consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 6 de Julio de 1946



Resolución de Fisco - Trujillo, contra de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N.º 45131, por la cantidad de \$ 700.00, girado a es no del Banco Popular del Perú, que se consignó en el libro de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cimonentivies del Reglamento de la Ley 4510 y el artículo 11 de la Ley 4871, se que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodríguez Solano que se cumplió en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de \$ 700.00, en el libro de la ratificación de la cantidad de \$ 700.00, que le corresponde a don Herminio Rodríguez Solano y hacer la respectiva entrega de dichos documentos esenciales tales como cionente en algunos de los documentos que don Herminio Rodríguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a favor de don Herminio Rodríguez Solano, y otorgarse la doble copia certificada en autos la respectiva diligencia; y otorgarse la doble copia certificada que se solicita. -- J. W. RUIZ RIBAZA. --

Resolución de Fisco - Trujillo, contra de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N.º 45131, por la cantidad de \$ 700.00, girado a es no del Banco Popular del Perú, que se consignó en el libro de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cimonentivies del Reglamento de la Ley 4510 y el artículo 11 de la Ley 4871, se que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodríguez Solano que se cumplió en cancelar la cantidad de \$ 700.00, en el libro de la ratificación de la cantidad de \$ 700.00, que le corresponde a don Herminio Rodríguez Solano y hacer la respectiva entrega de dichos documentos esenciales tales como cionente en algunos de los documentos que don Herminio Rodríguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a favor de don Herminio Rodríguez Solano, y otorgarse la doble copia certificada en autos la respectiva diligencia; y otorgarse la doble copia certificada que se solicita. -- J. W. RUIZ RIBAZA. --

Resolución de Fisco - Trujillo, contra de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N.º 45131, por la cantidad de \$ 700.00, girado a es no del Banco Popular del Perú, que se consignó en el libro de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cimonentivies del Reglamento de la Ley 4510 y el artículo 11 de la Ley 4871, se que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodríguez Solano que se cumplió en cancelar la cantidad de \$ 700.00, en el libro de la ratificación de la cantidad de \$ 700.00, que le corresponde a don Herminio Rodríguez Solano y hacer la respectiva entrega de dichos documentos esenciales tales como cionente en algunos de los documentos que don Herminio Rodríguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a favor de don Herminio Rodríguez Solano, y otorgarse la doble copia certificada en autos la respectiva diligencia; y otorgarse la doble copia certificada que se solicita. -- J. W. RUIZ RIBAZA. --



JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Herminio Rodriguez Solano, es como sigue:

ESCRITO .- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Herminio Rodriguez Solano, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de carroceros desde el 19 de Octubre de 1925 hasta el 4 de Marzo del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de 19 años, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 2.70 sin ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 19 quincenas a razon de 40,50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461531 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancias desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 4 de 1946.-- A ruego de Herminio Rodriguez Solano que está impedido de firmar.- Nimio Rivera vda de Capristan.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, cuatro de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461531, por la cantidad de S/.769.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodriguez Solano que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos seiscientos sesentinueve soles oro cincuenta centavos personalmente a don Herminio Rodriguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a su ordenandose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los cuatro dias de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Herminio Rodriguez Solano con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar por la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Herminio Rodriguez Solano, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego doña Ninia Rivero vada de Capristan, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Ninia Rivero vda de Capristan.- Arcadio Gamboa.- J.W.RUIZ REBAZA.-----



Asi consta en sus originales a los que me remito

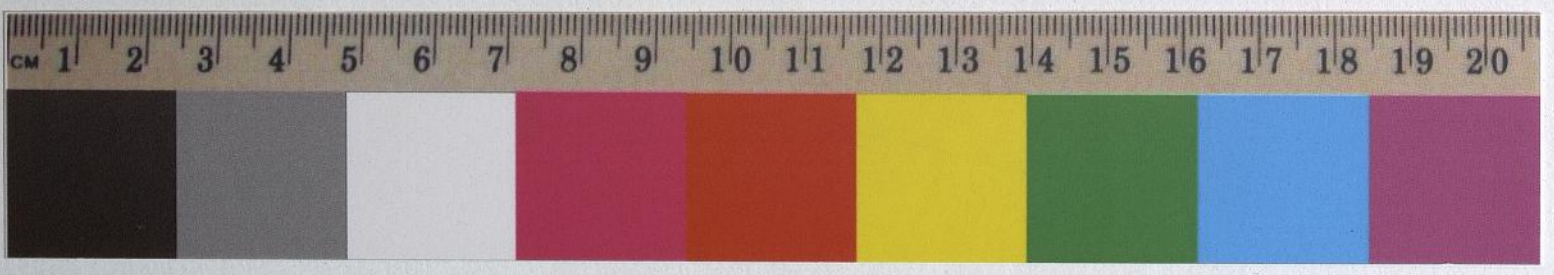
Trujillo, 6 de Julio de 1946



RECIBO -- Señor Inspector Regional del Trabajo -- Sr. Director de la Oficina de Inspección de Trabajo y Previsión Social, por la presente se declara que el Sr. [Nombre] ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, desde el 19 de Octubre de 1945 hasta el 4 de Julio de 1946, en virtud de un contrato de trabajo que se suscribió con fecha 19 de Octubre de 1945. Los servicios prestados consistieron en labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa.

RESOLUCION DE PAGO -- Trujillo, cuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N° 40131, por la cantidad de \$ 750.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se donó en el momento de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo sustentan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 4917, se que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por parte de servicios de don Hernando Rodríguez Solano que se cumple en cantidad de la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de \$ 750.50. Se declara que el Sr. [Nombre] ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, desde el 19 de Octubre de 1945 hasta el 4 de Julio de 1946, en virtud de un contrato de trabajo que se suscribió con fecha 19 de Octubre de 1945. Los servicios prestados consistieron en labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa.

DECLARACION DE ENTREGA -- En Trujillo, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, a las tres de la tarde, por presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Hernando Rodríguez Solano, Sr. Director de la Oficina de Inspección de Trabajo y Previsión Social, que se le paga en el momento de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo sustentan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 4917, se que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por parte de servicios de don Hernando Rodríguez Solano que se cumple en cantidad de la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de \$ 750.50. Se declara que el Sr. [Nombre] ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, desde el 19 de Octubre de 1945 hasta el 4 de Julio de 1946, en virtud de un contrato de trabajo que se suscribió con fecha 19 de Octubre de 1945. Los servicios prestados consistieron en labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa. El Sr. [Nombre] fue contratado por la Empresa Agrícola Chicomacá Limitada, para el desempeño de labores agrícolas y de mantenimiento de las instalaciones de la empresa.



Inspección Regional del Trabajo

Hérmínio Rodríguez Salano, por derecho propio y

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según po-

der ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

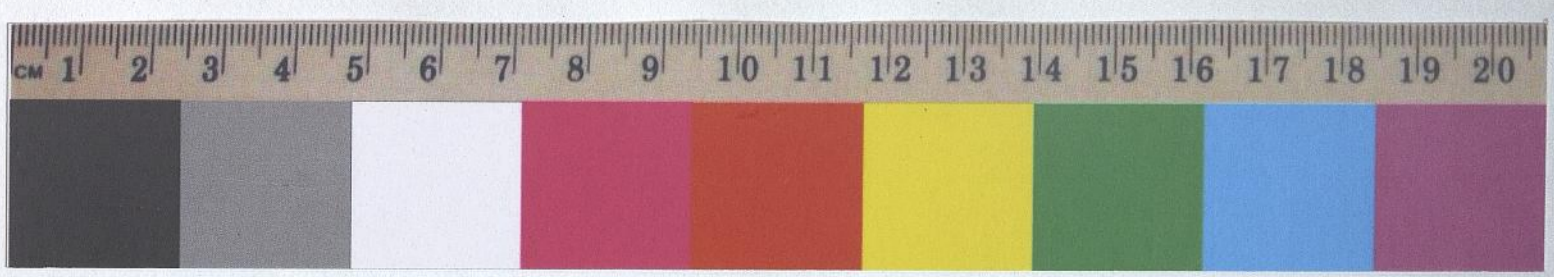
Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the typed text.

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de Carracero desde el 19 de octubre de 1925 hasta el 4 de marzo del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 19 años, percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.70 sin racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, sean 19 quincenas a razon de S/.40.50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ; el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461531 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



te recibidos de la diligencia de entrega.

El Sr. Herminio Rodríguez Solano, Julio 4 de 1946.

esta suplico a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según po-
impedido de firmar.

der ya presentada ante el Despacho, a U.S. deimos:

Firma: Herminio Rodríguez Solano

vicio a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como agente de Ca-
proera desde el 19 de octubre de 1925 hasta el 4 de marzo del co-
riente año pero en forma muy intermitente, pues se ha suscitado
en frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se
obtiene que este servicio se ha desempeñado un record de servi-
cio efectivo de 19 años, percibiendo últimamente el jornal de
S/.2.70 sin ración.

Debida la Empresa Agrícola Chicama Limitada
abonar las indemnizaciones que le corresponden por los servicios
que ha prestado, sean 19 diurnas a razón de S/.4.50 cada una,
lo que hace un total de S/85.50 (ochenta y cinco soles oro cincuenta)
TA OCHENTA Y CINCO; el doctor don Elías Torri L.V. en representación de
la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo ten-
ga intervención en el pago, conluzca en el expediente N.º 461231
e. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.
Su despacho dispondrá que la cantidad que se
conluzca sea puesta a disposición del interesado, quien deberá que
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su de-
recho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabi-
lidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato;
dejando constancia de que luego de que retirándose definitivamente
del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda
Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores
y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de-
seguir.

Para los efectos legales de este recurso ambas
partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro ejemplar: que se nos otorga doble copia certificada de es-



Caja Nacional de Seguro Social

4

Centro Asistencial obrero de Chocope,

Asegurado No 172899 Nombre Herminio Rodríguez Solano.

INFORME

El asegurado del rubro adolece de carcinoma secundario del higado y ptosos gástrica.

Está incapacitado para el trabajo 100 %

Ha estado hospitalizado desde el 9 de Marzo hasta el 24 de Mayo del año 1,946.

Firmado por el Dr. R. Arias Sosa.



Fecha --7-- VI-946.-

FIAMA

Maria vda. Capucina

Turno 41

F. A-10-20000



28 JUN 1946

5

RODRIGUEZ HERMINIO SOLANO.-

Fecha de Ingreso : Octubre 19 de 1925
 Ocupación : Ayudante Carrocero -"Taller de Mecánica"
 Jornal : A Cttg. Jornal base S/. 2.70 sin ración.
 Ctas. Crrtes. : No debe.
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-172899-08
 Vacaciones : No ha tenido derecho (237 días el año 1945)
 Observaciones : Dejó de trabajar el 5 de Marzo del pte. año, por enfermedad.

Record de Trabajo

1925	19	Octubre	-	17	Enero	1936	10.	3/12	años.
1936	14	Marzo	-	13	Agosto	1943	7.	5/12	"
1943	2	Diobre.	-	4	Marzo	1946	2.	3/12	"

Tiempo de servicio total : 19. 11/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

oja/.



28 JUN 1946

RODRIGUEZ HERMINIO SOLANO.-

Fecha de Ingreso : Octubre 19 de 1925
 Ocupación : Ayudante Carrocero --"Taller de Mecánica"
 Jornal : A Ctt?. Jornal base 9/. 2.70 sin ración.
 Gtas. Crrtes. : No debe.
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172899-08
 Vacaciones : No ha tenido derecho (237 días el año 1945)
 Observaciones : Dejó de trabajar el 5 de Marzo del pte. año, por enfermedad.

Record de Trabajo

1925	19	Octubre	-	17	Enero	1936	10.	3/12	años.
1936	14	Marzo	-	13	Agosto	1943	7.	5/12	"
1943	2	Diciembre.	-	4	Marzo	1946	2.	3/12	"

Tiempo de servicio total : 19. 11/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda. ESTADÍSTICA Hda. Casa Grande

cjs/.

